

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302525</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Cuantía PVSAD.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de abono de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio (PVSAD), en la cuantía de 389 euros que había sido reconocida a la persona dependiente por la Resolución de revisión del programa individual de atención (PIA), de 04/11/2022, así como la falta de respuesta a la solicitud de aumento de la prestación económica, conforme a lo dispuesto en el Decreto 102/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 30/08/2023 y el 01/09/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 18/10/2023, fuera del plazo establecido para ello, registramos de entrada la respuesta de la Conselleria, en la que se informaba a esta institución de que el expediente se encontraba en fase de fiscalización, por lo que el abono de la prestación se realizaría a la mayor brevedad posible. Nada decía, sin embargo, respecto de la solicitud de aumento de la prestación.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora de la queja el mismo día de su recepción al objeto de que pudiese efectuar alegaciones. El 27/11/2023, sin que se hubiesen registrado alegaciones, emitimos la [Resolución de consideraciones](#), efectuando a la Conselleria los siguientes pronunciamientos:

- 1. ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de esa Administración en este expediente se hará constar, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, en el Informe anual.
- 2. RECORDAMOS** que los plazos establecidos obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes en la tramitación de los asuntos y que guardar el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza no exonera del deber legal de la tramitación en plazo, según los artículos 29 y 71.2 de la ley 39/2015, respectivamente.
- 3. SUGERIMOS** que, tras el transcurso de más de ocho meses desde el registro de la solicitud de aumento del importe de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio (06/03/2023), proceda, de forma urgente, a emitir la correspondiente resolución que ponga fin al procedimiento y abone el importe de la prestación económica conforme al contrato actualizado (31 horas) y al Decreto 102/2022 (465 €).

La preceptiva respuesta a nuestra Resolución tuvo entrada en esta institución el 29/12/2023, dentro del plazo establecido para ello (la Conselleria recibió la notificación de la Resolución el 29/11/2023). Tras su atenta lectura, concluimos que nuestra resolución ha sido aceptada en tanto en cuanto la Conselleria manifiesta expresamente:

Respecto a la SUGERENCIA se comunica que ya se ha ordenado el abono de la prestación económica de acuerdo con la revisión del Programa Individual de Atención.

En las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 19 de diciembre de 2023, una orden de pago en concepto de atrasos y una orden de pago mensual por importe de 465 euros en favor de (...) sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por haber remitido su informe a esta institución fuera del plazo establecido para ello en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges (artículo 39.1.a).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana